



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Gobierno Municipal de Quebradillas

Legislatura Municipal

Honorable Sergio Nieves Valle

Presidente

ORDENANZA NÚMERO: 2-LM

SERIE 2022-2023

Proyecto de Ordenanza Número: 1-LM

PARA ADOPTAR EL REGLAMENTO QUE REGIRÁ EL PROCEDIMIENTO PARA EL PROCESO DE IDENTIFICACIÓN, PROCESAMIENTO, PENALIDAD, REMOCIÓN Y/O DESTRUCCIÓN DE PROPIEDAD MUEBLE QUE CONSTITUYE ESTORBO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE QUEBRADILLAS, PUERTO RICO; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Ley Número 107 del 14 de agosto de 2020, conocida como Código Municipal en su Artículo 1.009 - "Facultades para Aprobar y Poner en Vigor Ordenanzas con Sanciones Penales y Multas Administrativas", establece lo siguiente:

...El municipio tendrá poder para aprobar y poner en vigor ordenanzas conteniendo penalidades por violaciones a las mismas con penas de hasta un máximo de mil dólares (\$1,000) y/o penas de restricción domiciliaria, servicios comunitarios y/o penas de reclusión de hasta un máximo de seis (6) meses, a discreción del Tribunal. Toda sanción deberá tomar en consideración los principios generales de las penas establecidas en el Código Penal, según enmendado. Cada municipio, al momento de imponer una multa en una ordenanza, resolución o reglamentación deberá evaluar la proporcionalidad entre la severidad de la violación cometida y la multa a imponerse. Las infracciones a las ordenanzas municipales que reglamentan la circulación, estacionamiento y tránsito de vehículos de motor, se penalizarán de conformidad al procedimiento de multa administrativa establecido en la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" ...

...Las ordenanzas que impongan sanciones penales se publicarán, en al menos, un periódico de circulación general o de circulación regional, siempre y cuando el municipio se encuentre dentro de la región servida por dicho periódico y comenzarán a regir diez (10) días después de su publicación. La publicación deberá expresar la siguiente información:

- (a) Número de Ordenanza y Serie a que corresponde
- (b) Fecha de Aprobación
- (c) Fecha de Vigencia
- (d) El título, una breve exposición de su contenido y propósito
- (e) Advertencia de que cualquier persona interesada podrá obtener copia certificada del texto completo de la ordenanza en la Oficina del Secretario de la Honorable Legislatura Municipal, mediante el pago de los derechos correspondientes.

"En el ejercicio de sus facultades para reglamentar, investigar, emitir decisiones, certificados, permisos, endosos y concesiones, el municipio podrá imponer y cobrar multas administrativas de hasta un máximo de cinco mil dólares (\$5,000) por infracciones a sus ordenanzas, resoluciones y reglamentos de aplicación general, conforme se establezca por ley u ordenanza".

"El municipio deberá adoptar mediante ordenanza un procedimiento uniforme para la imposición de multas administrativas que contenga las garantías del debido procedimiento de ley en su vertiente sustantiva, similar al establecido en la Ley 38 del 2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico". En aquellos municipios donde existan Tribunales Administrativos, estos tendrán jurisdicción primaria para revisar las multas administrativas aquí indicadas. Las decisiones emitidas por los Tribunales Administrativos podrán ser revisadas por el Tribunal de Primera Instancia. El Tribunal de Primera Instancia tendrá jurisdicción para conocer y resolver sobre cualquier violación a las ordenanzas que incluyan sanciones penales de los municipios. En los otros casos, el Tribunal de Primera Instancia entenderá en toda solicitud de revisión judicial de cualquier persona adversamente afectada por una orden o resolución municipal imponiendo una multa administrativa."

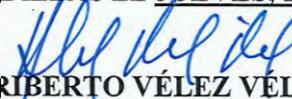
- POR CUANTO:** El Código de Enjuiciamiento Civil en su Artículo 277 autoriza a los Municipios y/o a cualquier ciudadano a instar una acción judicial sobre todo lo que fuere perjudicial a la salud, indecente u ofensivo a los sentidos, o que interrumpa el libre uso de la propiedad, de modo que impida el cómodo goce de la vida o de los bienes, o que estorbare el bienestar de todo un vecindario, o un gran número de personas, o que ilegalmente obstruyere el libre tránsito, en la forma acostumbrada, por cualquier lago, río, bahía, corriente, canal o cuenca navegable, o por cualquier parque, plaza, calle, carretera pública y otras análogas, constituye un estorbo público que da lugar a una acción judicial. Dicha acción judicial mediante legislación no limita aquellos poderes otorgados por ley y que puedan adoptar los municipios mediante ordenanzas municipales en la implantación de los procesos y procedimientos sobre estorbos públicos en sus correspondientes jurisdicciones.
- POR CUANTO:** El Municipio de Quebradillas tiene la necesidad de implementar un Reglamento donde se establezca un proceso uniforme de identificación, procesamiento, penalidad, remoción y/o destrucción de toda propiedad mueble que constituya un estorbo público, según definido en esta Ordenanza.
- POR CUANTO:** Este Reglamento se adopta para garantizar un proceso justo y ordenado para la identificación, procesamiento, penalidad, remoción y/o destrucción de toda propiedad mueble que constituya un estorbo público.
- POR CUANTO:** Es importante que se apruebe este Reglamento del Municipio de Quebradillas, para conceder al municipio una herramienta que sirva para ayudar a concienciar a eliminar el problema público que permea en nuestro municipio de propiedad mueble que constituye un estorbo público.
- POR CUANTO:** La Honorable Legislatura Municipal de Quebradillas luego de haber pasado juicio sobre el Reglamento que regirá la identificación, procesamiento, penalidad, remoción y/o destrucción de toda propiedad mueble que constituya un estorbo público, entiende que es necesario la aprobación de esta ordenanza para implementar el Reglamento que regirá el proceso.
- POR TANTO:** **ORDÉNESE POR ESTA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE QUEBRADILLAS, PUERTO RICO LO SIGUIENTE: -----**
- SECCIÓN 1^{RA}:** **ADOPTAR EL REGLAMENTO QUE REGIRÁ EL PROCEDIMIENTO PARA EL PROCESO DE IDENTIFICACIÓN, PROCESAMIENTO, PENALIDAD, REMOCIÓN Y/O DESTRUCCIÓN DE PROPIEDAD MUEBLE QUE CONSTITUYE ESTORBO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE QUEBRADILLAS, PUERTO RICO.**
- SECCIÓN 2^{DA}:** La Policía Municipal de Quebradillas, así como la Policía de Puerto Rico, el Director de la Oficina de Manejo de Emergencias Municipal y/o el Director de Obras Públicas Municipal serán los responsables por el cumplimiento de las disposiciones del procedimiento adoptado mediante esta Ordenanza y su Reglamento.
- SECCIÓN 3^{RA}:** Esta Ordenanza comenzará a regir a los **diez (10) días** después de haber sido publicada en un periódico de circulación general y regional según lo dispone el Artículo 1.009 de la Ley Número 107 del 14 de agosto de 2020, conocida como Código Municipal.
- SECCIÓN 4^{TA}:** Copia de esta Ordenanza será enviada a la Oficina Propia del Alcalde, Oficina de Finanzas y Presupuesto, División de Recaudaciones, Secretario de Seguridad Pública, Obras Públicas Municipal y Estatal, Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico, Secretario de Seguridad Pública de Puerto Rico, Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Oficina de Auditoría Interna, Secretaria Municipal, Tribunal de Primera Instancia- Sala de Quebradillas y Cuartel de la Policía Estatal del Distrito de Quebradillas.

APROBADA POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE QUEBRADILLAS EN
SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL LUNES, 15 DE AGOSTO DE 2022.


SERGIO NIEVES VALLE
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL


LUZ A. MÉNDEZ PÉREZ
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

APROBADA Y FIRMADA POR EL HONORABLE HERIBERTO VELEZ VELEZ, ALCALDE DEL
MUNICIPIO DE QUEBRADILLAS EL JUEVES, 18 DE AGOSTO DE 2022.


HERIBERTO VÉLEZ VELEZ
ALCALDE
MUNICIPIO DE QUEBRADILLAS



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Gobierno Municipal de Quebradillas

Legislatura Municipal

Honorable Sergio Nieves Valle

Presidente

CERTIFICACIÓN DE ORDENANZA

Yo, **Luz A. Méndez Pérez**, Secretaria de la Honorable Legislatura Municipal de Quebradillas, certifico que la presente es una copia fiel y exacta de la **Ordenanza Número 2-LM**, Serie **2022-2023** titulada: "PARA ADOPTAR EL REGLAMENTO QUE REGIRÁ EL PROCEDIMIENTO PARA EL PROCESO DE IDENTIFICACIÓN, PROCESAMIENTO, PENALIDAD, REMOCIÓN Y/O DESTRUCCIÓN DE PROPIEDAD MUEBLE QUE CONSTITUYE ESTORBO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE QUEBRADILLAS, PUERTO RICO; Y PARA OTROS FINES", la cual fue aprobada por la Honorable Legislatura Municipal de Quebradillas, Puerto Rico en **Sesión Ordinaria**, celebrada el **lunes, 15 de agosto de 2022**, con **doce (12) votos afirmativos** de los siguientes Legisladores Municipales presentes:

Hon. Héctor L. Rojas Cuevas

Hon. Juan E. Nieves Ocasio

Hon. Luz M. Molinari García

Hon. Víctor Pérez Cabrera

Hon. Alejandro Vera Cruz

Hon. Mirta E. Nieves Feliciano

Hon. Migdalia Mercado Sánchez

Hon. María E. Mercado Tañón

Hon. Tomás Butler Feliciano

Hon. Geovanni Pérez Pérez

Hon. Héctor Vélez de Jesús

Hon. Sergio Nieves Valle

Legisladores Municipales AUSENTES:

Hon. Yamil Liceaga Tavárez - Ausente-Excusado

Actualmente existe un puesto vacante de Legisladores Municipales

Y para que así conste, envío copia certificada al Honorable Heriberto Vélez Vélez, Alcalde del Municipio de Quebradillas para su conocimiento y acción correspondiente.

Expido la presente certificación en Quebradillas, Puerto Rico el **jueves, 18 de agosto de 2022**.

Atentamente,

Luz A. Méndez Pérez
Secretaria de la Legislatura Municipal
Municipio de Quebradillas

SNV/lmp



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO



Gobierno Municipal de Quebradillas

Legislatura Municipal

Honorable Sergio Nieves Valle

Presidente

REGLAMENTO PARA ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA EL PROCESO DE IDENTIFICACIÓN, PROCESAMIENTO, PENALIDAD, REMOCIÓN Y/O DESTRUCCIÓN DE PROPIEDAD MUEBLE QUE CONSTITUYE ESTORBO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE QUEBRADILLAS, PUERTO RICO

Ordenanza Número **2-LM**, Serie 2022-2023
Aprobado en Sesión Ordinaria el **lunes, 15 de agosto de 2022**

ÍNDICE

	Página Número
Sección 1RA – Denominación	1
Sección 2DA – Base Legal y Propósito	1
Sección 3RA – Jurisdicción	1
Sección 4TA – Definiciones	1
Sección 5TA – Interpretación de Palabras y Frases	1
Sección 6TA – Prohibición de Discrimen	1
<i>ANN</i> Sección 7MA – Personas autorizadas a identificar Propiedad Mueble que constituye un Estorbo Público	1-2
<i>Jul</i> Sección 8VA – Procedimiento específico relacionado a Vehículos Ilegalmente Estacionados	2-3
<i>dy</i> Sección 9NA – Procedimientos específicos relacionado a la Propiedad Mueble declarada Estorbo Público; que NO sean vehículos	3-4
Sección 10MA – Enmiendas a este Reglamento	5
Sección 11MA – Separabilidad	5
Sección 12MA – Vigencia	5
Sección 13RA – Certificación	5

REGLAMENTO PARA ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA EL PROCESO DE IDENTIFICACIÓN, PROCESAMIENTO, PENALIDAD, REMOCIÓN Y/O DESTRUCCIÓN DE PROPIEDAD MUEBLE QUE CONSTITUYE ESTORBO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE QUEBRADILLAS, PUERTO RICO.

SECCIÓN 1RA – DENOMINACIÓN

Este Reglamento, adoptado mediante Ordenanza, se denominará como el “*Reglamento para Establecer el Procedimiento para el Proceso de Identificación, Procesamiento, Penalidad, Remoción y/o Destrucción de Propiedad Mueble que constituye Estorbo Público*”.

SECCIÓN 2DA – BASE LEGAL Y PROPÓSITO

Este Reglamento es promulgado en virtud de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de la Ley Número 107 del 14 de agosto de 2020 “Código Municipal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, la Ley Número 38 del 2017 Procedimiento Administrativo Uniforme, según enmendada y el Artículo 277 del Código de Enjuiciamiento Civil; entre otras fuentes de derecho.

SECCIÓN 3RA – JURISDICCIÓN

Este Reglamento aplicará a todas las áreas dentro de la extensión territorial del Municipio de Quebradillas.

SECCIÓN 4TA – DEFINICIONES

- SM*
SM
- a. **Agente del Orden Público** - Significará un Oficial de la Policía Municipal de Quebradillas y/o de la Policía Estatal de Puerto Rico.
 - b. **Propiedad Mueble** - los bienes susceptibles de apropiación comprendidos en los Artículos 254 al 258 del Código Civil de Puerto Rico de 2020 y en general todos los que se puedan transportar de un punto a otro sin menoscabo de la cosa inmueble a que estuvieren unidos.
 - c. **Vehículo** - Significará todo vehículo movido por fuerza propia, diseñado para operar en las vías públicas y autorizado para ello por el Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
 - d. **Propiedad Mueble que Constituye Estorbo Público** - Todo bien mueble que ubica en propiedad que no sea privada que fuere perjudicial a la salud, indecente u ofensivo a los sentidos, o que interrumpa el libre uso de la propiedad, de modo que impida el cómodo goce de la vida o de los bienes, o que estorbare el bienestar de todo un vecindario, o un gran número de personas, o que ilegalmente obstruyere el libre tránsito, en la forma acostumbrada, por cualquier lago, río, bahía, corriente, canal o cuenca navegable, o por cualquier parque, plaza, calle, carretera pública y otras análogas.
- SM*

SECCIÓN 5TA – INTERPRETACIÓN DE PALABRAS Y FRASES

Las palabras y frases en esta Reglamento se interpretarán según el contexto y las definiciones contenidas en este Reglamento. Las voces usadas en el tiempo presente incluyen también el futuro; las usadas en el género masculino incluyen el femenino y viceversa, salvo en los casos en que tal interpretación resultare absurda; el número singular, incluye el plural y el plural incluye el singular.

SECCIÓN 6TA – PROHIBICIÓN DE DISCRIMEN

Se prohíbe que cualquier empleado(a) o funcionario(a) del Municipio establezca, en la aplicación de las disposiciones de este Reglamento o en la concesión de beneficios autorizados por éste o en las prohibiciones impuestas por éste, discrimen alguno por motivo de raza, color, sexo o género, orientación sexual, nacimiento, edad, origen o condición social, matrimonio, ideas políticas o religiosas, status migratorio, impedimento físico, mental o sensorial, o condición como veterano.

SECCIÓN 7MA – PERSONAS AUTORIZADOS A IDENTIFICAR PROPIEDAD MUEBLE QUE CONSTITUYE UN ESTORBO PÚBLICO

Quedan autorizados a identificar una **propiedad mueble** como un Estorbo Público, según la definición de este Reglamento, los Agentes de la Policía Estatal de Puerto Rico, Agentes de la Policía Municipal de Quebradillas, Director de la Oficina de Manejo de Emergencias Municipal, Secretario de Seguridad Pública y/o Director Obras Publicas Municipal.

Siempre que un agente del Orden Público encuentre un vehículo estacionado en una vía pública en violación a las disposiciones del “*Reglamento que regirá el procedimiento para la imposición, trámite, cobro y revisión de Multas Administrativas en el Municipio de Quebradillas*” y/o Ley de Vehículos y Tránsito, Ley Número 22 del Año 2000, dicho agente queda autorizado a mover el vehículo o a requerirle al conductor u otra persona a cargo del vehículo a moverlo hacia una posición fuera del pavimento o de la parte más transitada de la vía pública.

Todo Agente del Orden Público queda autorizado a remover, según lo dispuesto en este capítulo, todo vehículo encontrado en la vía pública cuando, bajo las circunstancias expresadas en el párrafo anterior:

- (a) La persona o personas a cargo de dicho vehículo no puedan asumir su custodia o removerlo o...
- (b) La persona que condujere o tuviere el control de dicho vehículo sea arrestada por una alegada infracción que conlleve por ley que el Agente del Orden Público lleve a la persona arrestada ante un magistrado competente sin demora innecesaria.

SECCIÓN 8VA – PROCEDIMIENTO ESPECIFICO RELACIONADO A VEHÍCULOS ILEGALMENTE ESTACIONADOS

Cuando se estacionare un vehículo en contravención a lo dispuesto en el “*Reglamento que regirá el procedimiento para la imposición, trámite, cobro y revisión de Multas Administrativas en el Municipio de Quebradillas*” y/o Ley de Vehículos y Tránsito, Ley Número 22 del Año 2000, el Agente del Orden Público, seguirá los siguientes procedimientos para su remoción:

- a. Se procederá en primera instancia a impartir el boleto por la infracción correspondiente al “*Reglamento que Regirá el Procedimiento para la Imposición, Trámite, Cobro y Revisión de Multas Administrativas en el Municipio de Quebradillas*” y/o Ley de Vehículos y Tránsito, Ley Número 22 del Año 2000.
- b. Luego de veinticuatro (24) horas de impartida la primera infracción, se procederá a impartir una segunda infracción por la violación correspondiente al “*Reglamento que regirá el procedimiento para la imposición, trámite, cobro y revisión de Multas Administrativas en el Municipio de Quebradillas*” y/o Ley de Vehículos y Tránsito, Ley Número 22 del Año 2000 y se declarara el mismo como un Estorbo Público por el Agentes de la Policía Estatal de Puerto Rico, Agentes de la Policía Municipal de Quebradillas, Director de la Oficina de Manejo de Emergencias Municipal, Secretario de Seguridad Pública y/o Director Obras Publicas Municipal.
- c. En el vehículo se colocará un aviso con colores llamativos y en un lugar conspicuo que IDENTIFICARÁ LA FECHA Y HORA EN QUE FUE COLOCADO EL AVISO y leerá de la siguiente manera:

AMV
sup
AM

AVISO: “ESTE VEHÍCULO HA SIDO IDENTIFICADO COMO UN ESTORBO PÚBLICO POR QUE ADOLECE DE CONDICIONES PELIGROSAS Y/O SE ENCUENTRA ILEGALMENTE OBSTRUYENDO EL LIBRE TRÁNSITO Y/O OCUPANDO ILEGALMENTE UN ÁREA PÚBLICA Y LIMITANDO EL USO DE LA MISMA POR SU OBSTRUCCIÓN POR CUANTO SE PROCEDERÁ A REMOVER EL MISMO DENTRO DE UN PERÍODO DE **SETENTA Y DOS (72) HORAS** CONTADOS DESDE LA COLOCACIÓN DE ESTE AVISO. COMUNICARSE CON EL CUARTEL DE LA POLICÍA ESTATAL AL (787) 895-2020 O AL CUARTEL DE LA POLICÍA MUNICIPAL AL (787) 895-7678”.

- d. Pasadas **setenta y dos (72) horas** contadas desde la colocación del aviso. Se harán por el Agente del Orden Público las diligencias razonables en el área inmediata para localizar al conductor del mismo y lograr que éste lo remueva. Si no se lograre localizar a dicho conductor, o si habiéndolo localizado, éste estuviere por cualquier razón impedido para conducir el vehículo o se negare a ello, el Agente del Orden Público podrá remover dicho vehículo mediante el uso de grúas u otros aparatos mecánicos, incluyendo las grúas autorizadas por la Comisión de Servicio Público, o por cualquier otro medio adecuado, en la forma que se dispone en esta sección.
- e. *El vehículo será removido tomando todas las precauciones para evitar que se le cause daño y llevado a un lugar del Municipio que fuere destinado para ese fin, o a un solar de la Policía Estatal en aquellos casos en que el Municipio no provea tales facilidades o en caso de que las que provea no sean suficientes, o cuando por su horario de servicio no sean admitidos vehículos removidos por la Policía Municipal.* El vehículo permanecerá bajo la custodia del Municipio hasta tanto; mediante el pago de cincuenta dólares (\$50.00) por concepto de depósito y custodia al Municipio y cincuenta dólares (\$50.00) adicionales por el servicio de remolque. Una vez pagado lo anterior y cualquier multa relacionada se le permitirá a su dueño, encargado o conductor certificado a llevárselo, previa identificación adecuada. Esta disposición no impedirá que el conductor o conductor certificado del vehículo o su dueño sea denunciado por violación a alguna otra ley, ordenanza u reglamento.
- f. Por cada día después de las veinticuatro (24) horas que el dueño, encargado o conductor certificado del vehículo se retarde en solicitar su entrega al Municipio, se le cobrará por éste, veinticinco dólares (\$25.00) como recargo, hasta un máximo de cuatrocientos dólares (\$400.00). Dichos cargos ingresarán al fondo ordinario del Municipio. Quedarán exentos del pago de la mencionada suma de cincuenta dólares (\$50.00), por concepto de depósito y custodia, de su recargo, y del importe del servicio de remolque en su caso, los vehículos de motor que hubieren sido hurtados y abandonados por los que hubieren cometido el hurto, por un período de **diez (10) días** luego de haber sido notificado fehacientemente su dueño, conductor certificado o la persona que aparezca registrada como dueña del vehículo.

- g. Los cargos establecidos en este artículo podrán pagarse en la Oficina de Finanzas y Presupuesto del Municipio de Quebradillas o al Oficial Cobrador designado en el local donde esté depositado el vehículo. Luego de realizar los pagos correspondientes, el vehículo le será entregado a su dueño o conductor autorizado, quien con su firma hará constar que lo recibió y las condiciones en que se le entregó.
- h. Los Agentes del Orden Público que ordenen la remoción de un vehículo harán un informe (**Formulario PPR-128 de la Policía de Puerto Rico**) correspondiente en el formulario que para esos efectos prepare el Comisionado del Departamento de Policía y Seguridad Pública y podrán tomar las fotografías necesarias para dicha documentación. El informe será firmado por el Agente del Orden Público y por el conductor de la grúa o del vehículo utilizado para realizar la remoción. El dueño de todo vehículo así removido deberá ser notificado dentro de las **veinticuatro (24) horas** siguientes de la remoción por Correo Certificado a su dirección, según ésta conste en los récords del Departamento de Transportación y Obras Públicas, apercibiéndosele de que, de no reclamar su entrega dentro del término improrrogable de **veinte (20) días**, contados desde la fecha de la notificación, el vehículo podrá ser vendido por el Municipio en Pública Subasta y/o podría ser decomisado en un lugar de chatarra. Ello para satisfacer el importe de todos los gastos, incluyendo el importe del servicio de remolque, recargo, depósito y custodia, así como los gastos en que incurra el Municipio en tal subasta. Los vehículos depositados, que por su condición no se logren vender en pública subasta, serán decomisados y se procederá a su venta como chatarra, según estime conveniente el Municipio.
- i. *Expirado el término de veinte (20) días desde la notificación fehaciente de la remoción sin que el vehículo haya sido reclamado por su dueño, el Municipio de Quebradillas procederá a vender el mismo en Pública Subasta.* El Aviso de Subasta se publicará en un lugar visible y designado para ello en la Alcaldía Municipal, en el Tribunal de Justicia más cercano, en el Cuartel de la Policía Estatal de Quebradillas y en el Cuartel de la Policía Municipal de Quebradillas. En dicho aviso se deberá indicar la marca y año de fabricación del vehículo, el número de la tablilla, si la tuviere, el nombre del dueño del vehículo y la fecha y lugar de la subasta a celebrarse.
- SMV
j. Los gastos por concepto de remolque, depósito y custodia, recargos y gastos de subasta serán satisfechos del importe de la venta. Cualquier sobrante que resultare de la venta, si alguno, luego de descontados los referidos gastos, será notificado al dueño por Correo Certificado a su dirección postal y de este comparecer le será entregado al dueño del vehículo.
- ky
k. Si el dueño del vehículo no comparece a reclamar el sobrante dentro de **quince (15) días** desde notificado por Correo Certificado, dicho sobrante ingresará en el Fondo Ordinario del Municipio.
- l. Se autoriza al Agente del Orden Público a solicitar del Municipio de Quebradillas el servicio de grúas, remolques u otros aparatos mecánicos autorizados por la Comisión de Servicio Público para la remoción de estos vehículos.
- m. Se considerará que toda persona que conduzca un vehículo y que todo dueño de vehículo autorizado a transitar por las vías públicas habrá dado su consentimiento para que el Agente del Orden Público remueva su vehículo en los casos y en las formas dispuestas en este Reglamento.

SECCIÓN 9NA – PROCEDIMIENTO ESPECIFICO RELACIONADO A PROPIEDAD MUEBLE DECLARADA ESTORBO PÚBLICO; QUE NO SEAN VEHÍCULOS

El Alcalde del Municipio de Quebradillas y/o la persona que designe éste para esos propósitos queda autorizado a declarar como Estorbo Público todo bien mueble, **que no sean vehículos**, ubicado en propiedad no privada, que fuere perjudicial a la salud, indecente u ofensivo a los sentidos, o que interrumpa el libre uso de la propiedad, de modo que impida el cómodo goce de la vida o de los bienes, o que estorbare el bienestar de todo un vecindario, o un gran número de personas, o que ilegalmente obstruyere el libre tránsito, en la forma acostumbrada, por cualquier lago, río, bahía, corriente, canal o cuenca navegable, o por cualquier parque, plaza, calle, carretera pública y otras análogas.

Dicha solicitud de Estorbo Público será iniciada y sometida al Alcalde y/o la persona que designe éste para esos propósitos, por cualquier Agente de la Policía Estatal de Puerto Rico, Agente de la Policía Municipal de Quebradillas, Director de la Oficina de Manejo de Emergencias Municipal y/o Director de Obras Publicas Municipal.

Una vez traída a la atención del Alcalde la petición de declarar una Propiedad Mueble como Estorbo Público, éste procederá a notificar a la Oficina de Obras Públicas Municipal, quién hará un estudio inmediato del caso y emitirá sus recomendaciones al respecto.

La Oficina de Obras Públicas Municipal, notificará al Alcalde y/o la persona que designe éste para esos propósitos, el referido informe; quién hará la determinación de Estorbo Público.

Dentro de un período de **veinticuatro (24) horas** desde que el Alcalde y/o la persona que designe éste para esos propósitos, haga la determinación de Estorbo Público, la Oficina de Obras Públicas Municipal colocará en la propiedad mueble un aviso con colores llamativos y en un lugar conspicuo que IDENTIFICARÁ LA FECHA Y HORA EN QUE FUE COLOCADO EL AVISO y leerá de la siguiente manera:

AVISO: “ESTA PROPIEDAD MUEBLE HA SIDO IDENTIFICADA COMO UN ESTORBO PÚBLICO POR QUE ADOLECE DE CONDICIONES PELIGROSAS Y/O SE ENCUENTRA ILEGALMENTE OBSTRUYENDO EL LIBRE TRÁNSITO Y/O OCUPANDO ILEGALMENTE UN ÁREA PÚBLICA Y LIMITANDO EL USO DE LA MISMA POR SU OBSTRUCCIÓN POR CUANTO SE PROCEDERÁ A REMOVER EL MISMO DENTRO DE UN PERÍODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONTADOS DESDE LA COLOCACIÓN DE ESTE AVISO. COMUNICARSE CON EL CUARTEL DE LA POLICÍA ESTATAL AL (787) 895-2020 O AL CUARTEL DE LA POLICÍA MUNICIPAL AL (787) 895-7678”.

Pasadas setenta y dos (72) horas contadas desde la colocación del aviso. Se harán y evidenciarán por la Oficina de Obras Publicas Municipal las diligencias razonables en el área inmediata para localizar al dueño del mismo y lograr que éste lo remueva. Si no se lograre localizar a dicho dueño, o si habiéndolo localizado, éste estuviere por cualquier razón impedido para remover el bien mueble o se negare a ello, la Oficina de Obras Publicas Municipal podrá remover dicho bien mueble mediante el uso de grúas u otros aparatos mecánicos, incluyendo las grúas autorizadas por la Comisión de Servicio Público, o por cualquier otro medio adecuado, en la forma que se dispone en esta sección.

El **bien mueble** será removido, utilizando **Formulario PPR-128 de la Policía de Puerto Rico**, tomando todas las precauciones para evitar que se le cause daño y llevado a un lugar del Municipio que fuere destinado para ese fin, o a un solar de la Policía Estatal en aquellos casos en que el Municipio no provea tales facilidades o en caso de que las que provea no sean suficientes, o cuando por su horario de servicio no sean admitidos vehículos removidos por la Policía Municipal. El bien mueble permanecerá bajo la custodia del Municipio hasta tanto, mediante el pago de cincuenta dólares (\$50.00) por concepto de depósito y custodia al Municipio y cincuenta dólares (\$50.00) adicionales por el servicio de remolque, se permita a su dueño debidamente identificado a llevárselo. Esta disposición no impedirá que el dueño del bien mueble sea denunciado por violación a cualquier otra disposición de ley, ordenanza y/o reglamento.

Por cada día después de las veinticuatro (24) horas que el dueño del **bien mueble** se retarde en solicitar su entrega al Municipio de Quebradillas, se le cobrará por éste, veinticinco dólares (\$25.00) como recargo, hasta un máximo de cuatrocientos dólares (\$400.00). Dichos cargos ingresarán al Fondo Ordinario del Municipio.

Los cargos establecidos en este artículo podrán pagarse en la Oficina de Finanzas y Presupuesto del Municipio de Quebradillas o al Oficial Cobrador designado en el local donde esté depositado el bien mueble. Luego de realizar los pagos correspondientes, el bien mueble le será entregado a su dueño, luego de este demostrar la titularidad, quien con su firma hará constar que lo recibió y las condiciones en que se le entregó.

Inmediatamente el bien mueble entre en posesión del Municipio se publicará durante quince (15) días en un lugar visible y designado para ello en la Alcaldía Municipal, en el Tribunal de Justicia más cercano, en el Cuartel de la Policía Estatal de Quebradillas y en el Cuartel de la Policía Municipal de Quebradillas un aviso que deberá indicar las descripciones del bien mueble, con fotografías detalladas y el lugar de donde fue removido y en el que se anunciara que el mismo será vendido en Pública Subasta y/o remitido a decomiso y/o destrucción como chatarra de no reclamar su entrega dentro del término improrrogable de quince (15) días desde publicado el Aviso. Dicho Aviso también publicará, la fecha y lugar de la subasta a celebrarse. Luego de dicho término, el bien mueble podrá ser vendido por el Municipio en Pública Subasta, en la que el Municipio **NO** garantiza título y/o podría ser decomisado en un lugar de chatarra. Los bienes muebles depositados, que no se vendan en la pública subasta, serán decomisados y se procederá a su venta como chatarra, según estime conveniente el Municipio.

Los gastos por concepto de remolque, depósito y custodia, recargos y gastos de subasta serán satisfechos del importe de la venta de la subasta. Cualquier sobrante que resultare de la venta, si alguno, luego de descontados los referidos gastos, será publicado mediante un aviso en la Alcaldía Municipal, en el Tribunal de Justicia más cercano, en el Cuartel de la Policía Estatal de Quebradillas y en el Cuartel de la Policía Municipal de Quebradillas.

Si el dueño del **bien mueble** no comparece a reclamar el sobrante dentro de **quince (15) días** de publicado el Aviso, dicho sobrante ingresará en el Fondo Ordinario del Municipio.

SECCIÓN 10MA – ENMIENDAS A ESTE REGLAMENTO

Las disposiciones de este Reglamento podrán ser enmendadas únicamente mediante Reglamento aprobada a esos fines.

No obstante, cualquier interpretación emitida sobre la aplicación e implantación de cualesquiera de las disposiciones de este Reglamento o de las leyes aplicables al mismo, mediante Sentencia por un Tribunal con jurisdicción, enmendará e interpretará, en la medida correspondiente, a este Reglamento.

SECCIÓN 11MA – SEPARABILIDAD

Si cualquier parte, párrafo o sección de este Reglamento fuese declarado nulo, ilegal o inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción competente, la sentencia dictada a tal efecto sólo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya nulidad, ilegalidad o inconstitucionalidad haya sido declarada y no afectará las demás partes de este.

SECCIÓN 12VA – VIGENCIA

Este Reglamento comenzará a regir a los **diez (10) días después de haber sido publicada en un periódico de circulación general y regional** según lo dispone la Ley Número 107 del 14 de agosto de 2020 “Código Municipal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, en su Artículo 1.009.

CERTIFICACIÓN

Yo, **Luz A. Méndez Pérez**, Secretaria de la Honorable Legislatura Municipal de Quebradillas, Puerto Rico por la presente CERTIFICO QUE:

1. Este Reglamento fue aprobado por la Honorable Legislatura Municipal en **Sesión Ordinaria** celebrada el **lunes, 15 de agosto de 2020**, mediante la **Ordenanza Número 2-LM**, Serie 2022-2023.
2. Que este Reglamento consta de **5 páginas** inicializadas de mi puño y letra al margen izquierdo de todas y cada una de esas.
3. Así mismo establezco que toda reproducción, copia parcial o total del mismo, está prohibida sin la autorización de esta Honorable Legislatura Municipal de Quebradillas.


Luz A. Méndez Pérez
Secretaria
Legislatura Municipal

APROBADO POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE QUEBRADILLAS, PUERTO RICO EN **SESIÓN ORDINARIA** CELEBRADA EL **LUNES, 15 DE AGOSTO DE 2022**.


SERGIO NIEVES VALLE
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL


LUZ A. MÉNDEZ PÉREZ
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

APROBADA Y FIRMADA POR EL HONORABLE HERIBERTO VELEZ, ALCALDE DEL MUNICIPIO DE QUEBRADILLAS, PUERTO RICO, **JUEVES, 18 DE AGOSTO DE 2022**.


HERIBERTO VÉLEZ VÉLEZ
ALCALDE
MUNICIPIO DE QUEBRADILLAS